

Santiago, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

Que, teniendo especialmente en consideración, la circunstancia de encontrarse aun en curso la vía administrativa, relativa a la modificación de la concesión de que es titular la recurrida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de tres de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con declaración, que la recurrida WOM S.A., deberá seguir el procedimiento ya iniciado de modificación de concesión ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y abstenerse de operar la antena objeto de la acción, mientras no obtenga la recepción de la obra, conforme a lo prescrito por los artículos 24° A, y 7° quáter, de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 64.717-2023

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., la Ministra Suplente Sra. María Carolina Catepillán L. y los Abogados Integrantes Sr. Gonzalo Ruz L. y



Sra. María Angélica Benavides C. No firma el Ministro Sr. Carroza y la Ministra Suplente Sra. Catepillán, no obstante haber concurrido ambos al acuerdo del fallo, por estar con permiso el primero y haber cesado en su suplencia la segunda. Santiago, 6 de mayo de 2024.



En Santiago, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



NRCXNSGXJJ